



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-602/2018 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

FECHA: 03/08/2018

PALABRAS CLAVE: improcedencia, equisitos especiales de procedencia

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR:

AMICI CURIAE:

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL:

JUICIO DE PROPORCIONALIDAD:

El veintitrés de julio de dos mil dieciocho, Gonzalo de Jesús Ibáñez Avendaño, en su carácter de representante propietario del Partido Político Nueva Alianza ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Veracruz, presentó demanda ante la Sala Regional Xalapa de este Tribunal, en contra de la resolución dictada en el juicio de inconformidad SX-JIN-21/2018, promovido a fin de impugnar el cómputo distrital de la elección de senadurías por ambos principios, realizado por el 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz por no controvertir una sentencia de fondo y no se acredita algún otro presupuesto específico para la procedencia del recurso.

Con independencia que se actualice diversa causal de improcedencia, esta Sala Superior considera improcedente el recurso de reconsideración en que se actúa, porque el recurrente pretende controvertir una sentencia que no es de fondo dictada por la Sala Xalapa en un juicio de inconformidad. La demanda de recurso de reconsideración no reúne los requisitos especiales de procedencia, porque se impugna una resolución emitida por una Sala Regional de este Tribunal Electoral, que no es de fondo. En efecto, la Sala Xalapa de este Tribunal en su sentencia se limitó a señalar que la demanda de juicio de inconformidad incumplía los requisitos de procedencia para ser admitida, porque el recurrente controvertió el cómputo

distrital de la elección de senadurías, cuando el supuesto específico de procedencia establecido en la normativa aplicable, establece de manera expresa como acto materia de impugnación las actas de cómputo de entidad federativa. Es decir, la Sala Xalapa no se pronunció sobre la cuestión planteada, en tanto se limitó a señalar que la demanda de juicio de inconformidad resultaba improcedente porque no se actualizaba el supuesto legal para admitirse.

De ahí que, si la demanda de la reconsideración incumple uno de los requisitos de procedencia, consistente en que la materia objeto de controversia sea una sentencia de fondo, lo procedente es su desechamiento.